

Proceso ejecutivo promovido por ROSA M. TATIS TORRES contra NICOLAS RUIZ CARDENAS Y LUZ M. OSORIO LAGUNA.

RAD: 70-001-31-03-004-2003-00101-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes intervinientes. Sírvese proveer.

Sincelejo-Sucre, enero 31 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

LABOR.

Se encuentra el despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por **ROSA M. TATIS TORRES** contra **NICOLAS RUIZ CARDENAS Y LUZ M. OSORIO LAGUNA**.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por una de las demandadas, por reunir los requisitos que establece el artículo 461 del CG, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas; y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada NICOLAS RUIZ CARDENAS Y LUZ M. OSORIO LAGUNA, y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado.

En virtud y mérito de lo procedentemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante y coadyuvado por las partes **EJECUTANTE Y EJECUTADAS**.

Proceso ejecutivo promovido por ROSA M. TATIS TORRES contra NICOLAS RUIZ CARDENAS Y LUZ M. OSORIO LAGUNA.

RAD: 70-001-31-03-004-2003-00101-00

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que existieren en contra de las partes ejecutadas NICOLAS RUIZ CARDENAS y LUZ M. OSORIO LAGUNA y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a52caa448edeac3c4cef74ae163a5aa5c0fa579d39ef53e14303b7b4bce47e

Documento generado en 31/01/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>